



AYUNTAMIENTO DE **GUILLENA**

Nº 19. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal en el Real Decreto anterior.

Artículo 2º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades



AYUNTAMIENTO DE **GUILLENA**

a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley general tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias determinadas en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 6º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.



AYUNTAMIENTO DE **GUILLENA**

Artículo 7º Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los epígrafes que se detallan en el Anexo al final de la Ordenanza.

Artículo 8º Bonificaciones de la cuota.

Se concederá bonificación del 100% de la tasa por la expedición de certificados descriptivos y gráficos procedentes del Punto de Información Catastral (epígrafe 2.2 del anexo tarifario), cuando el sujeto pasivo requiera el certificado para la solicitud de algún tipo de ayuda o subvención, como es el caso de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 9º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.
- 3.- En el caso de órdenes de ejecución subsidiaria, desde el momento en el que se dicte la citada orden de ejecución, mediante la aprobación de la correspondiente Resolución.

Artículo 10º. Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en la Tesorería Municipal en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o junto a estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo



AYUNTAMIENTO DE GUILLENA

fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

4.- En el caso de órdenes de ejecución subsidiaria, se aprobará por el ayuntamiento una liquidación tributaria, otorgándose el período voluntario de pago regulado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria o norma que lo sustituya.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. La Presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, comenzando a aplicarse a partir del uno de enero de 2015, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Derogatoria Única. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango sobre materia objeto de la presente Ordenanza Fiscal.

Anexo Tarifario

TARIFA PRIMERA: Certificaciones, instancias, informes y otros documentos.

Epígrafe 1º.

Certificaciones de documentos o acuerdos que no tengan epígrafe especial en esta tarifa:
30,00 €



AYUNTAMIENTO DE GUILLENA

Epígrafe 2º.

2.1 Certificaciones de datos obrantes en los Padrones de habitantes, Tributarios, Registros oficiales o cualesquiera otros registros, padrones o archivos municipales 3 €.

2.2 Certificados Descriptivos y Gráficos procedentes del Punto de Información Catastral (PIC). 10 €.

TARIFA SEGUNDA: Licencias, autorizaciones, otros documentos.

Epígrafe 1º. Autorizaciones y expedición de tarjetas de armas de aire comprimido, por cada una: 15 €.

Epígrafe 2º.

- Tramitación de documentación técnica para entrada y salida de carruajes, autorización, homologación y sellado de placa de vado permanente con inscripción municipal: 20 €.

- Tramitación de documentación técnica para la rotulación de la vía pública, autorización, homologación y sellado de plaza de identificación de vía pública: 30 €.

Epígrafe 3º.—Tramitación de expediente y concesión de autorización referente al transporte escolar y de menores y expedición de distintivo.

Por cada vehículo y titular: 30,00 €

Epígrafe 4º.—Tramitación de expediente y concesión de autorización referente al transporte escolar y de menores referido a vehículos suplentes.

Por cada vehículo suplente: 6,00 €.

Epígrafe 5º.—Licencia para la colocación o sustitución de auto-taxis y automóviles de turismo: 12 €

Epígrafe 6º.—Licencia para la colocación o sustitución de publicidad en autocares de servicios discrecionales urbanos o de recorrido turísticos: 30 €.

Epígrafe 7º.— Cualquier otra licencia o autorización que se expida y que no esté comprendida en un epígrafe especial de esta ordenanza: 30 €.



AYUNTAMIENTO DE GUILLENA

Epígrafe 8º.—Registro Censal de Perros con residencia habitual en el Municipio de Guillena

8.1.-Inscripción de un perro 3 €.

8.2.—Inscripción por un mismo titular de un segundo perro y siguiente: 1,50 €.

8.3.— Renovación anual de la inscripción 1,50 €.

8.4.—Expedición de duplicado de la Tarjeta Censal 6 €.

Epígrafe 9º.—Registro Censal de otros animales domésticos con residencia habitual en el Municipio de Guillena: se les aplicará las tarifas anteriores en caso de no tener epígrafe expreso en la presente Ordenanza.

TARIFA TERCERA: Compulsa y Bastanteo de poderes.

Epígrafe 1º.— Todos los poderes que se presenten en las oficinas municipales para su bastanteo y por exigencia de los servicios municipales para su uso interno: 30 €.

TARIFA CUARTA: Copias y fotocopias.

Epígrafe 1º.—

1.1.—Por cada fotocopia de documentos realizada a instancia de particulares, por cada folio A-4: 0,20 €.

1.2.—Por cada fotocopia de documentos realizada a instancia de particulares, por cada folio A-3: 0,30 €.

TARIFA QUINTA: Ejecuciones subsidiarias.

Epígrafe 1º.— Ejecuciones subsidiarias tramitadas al amparo de los artículos 155 y 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía: 150 euros.

APROBACIÓN:

- BOP N° 300 DE 30-12-2014

MODIFICACIONES:

- BOP N° 83 DE 12-04-2016.

- BOP N° 165 DE 19-07-2021.